

que es de Dios». Siguiendo elaboraciones doctrinales provenientes de Van Spen, Febronio o Pereyra, desde el punto de vista de la evolución del pensamiento de Campomanes, el *Juicio imparcial* marca el grado más alto de su concepción regalista, asentada en su inicial *Tratado de la Regalía de España*.

Adoptando la forma de comentario al Breve pontificio y pretendiendo moverse en el estricto plano temporal, enjuiciando la actuación del Papa como soberano de un Estado sometido, como los demás, a las leyes generales de los pueblos, divide la obra en una Introducción y once secciones: sobre la sujeción natural de los eclesiásticos a los soberanos en materias temporales y reglamentos políticos; sobre la potestad temporal del Papa en el Estado de la Iglesia y el ningún derecho para ingerirse en los de Parma; sobre la ley de Amortización publicada por el Infante Don Felipe; sobre la renuncia abdicativa de todos los bienes que deben hacer los súbditos de aquel Estado antes de profesar en cualquiera de las órdenes regulares; sobre la contribución a que están sujetos los bienes de los eclesiásticos adquiridos después del último catastro de las heredas que se formó en Parma; sobre la creación de un magistrado conservador de la real jurisdicción, que cuide de recaudar estas contribuciones, y de otros encargos protectivos que miran a mantener en vigor la disciplina eclesiástica; sobre los juicios peregrinos y apelaciones a la curia romana; sobre patrimonialidad de beneficios eclesiásticos y su precisa colación a los naturales de los Estados de Parma; sobre la regalía de los soberanos para que se haya de examinar en sus tribunales todo género de rescriptos de la curia romana antes

de la publicación y ejecución en sus reinos y dominios que comúnmente se llama del *Pase* o *Exequatur*; sobre el abuso de las censuras eclesiásticas en cuanto turban las regalías de los príncipes, y la obediencia que les deben de derecho divino sus vasallos; sobre la legítima resistencia de los soberanos a tales excomuniones nulas y perturbativas de su dominio y soberanía.

Introducción y subsiguientes secciones se publican tal como aparecieron en la versión príncipe de 1768, así como con las variantes de la Edición de 1769, corregida por los Prelados del Consejo Extraordinario y el fiscal Moñino con el fin de eliminar todo aquello que pudiera causar daño a la religión y a la piedad, y, aún en el caso de encontrarlo totalmente vicioso, elaborar otro escrito defendiendo con buenas razones las causas indicadas. Un apéndice documental a ambas ediciones cierra este segundo volumen.

Debo referirme, finalmente, al estudio preliminar del Prof. Coronas. La seriedad y rigor crítico con que analiza la obra de Campomanes, lo convierte, a mi modesto juicio, en material imprescindible para adentrarse en el estudio histórico-jurídico del regalismo español.

ANDRÉS-CORSINO ÁLVAREZ
CORTINA

Nikolaus SCHÖCH, *Die Frage der Reduktion der Feiertage bei Benedikt XIV. Eine rechtshistorische Untersuchung* (Pontificium Athenaeum Antonianum, Facultas Iuris Canonici, Dissertationes ad Doctoratum, n. 106, Romae 1994), 238 pp.

El autor, Nikolaus Schöch, fraile menor de la Provincia franciscana de S. Leopoldo de Austria, a partir de 1995 es docente de derecho matrimonial y sacramental en el Pontificio Ateneo «Antonianum» de Roma. Ha publicado artículos en revistas de Derecho Canónico, especialmente en «Antonianum», del mismo Ateneo.

La tesis tiende a explicar el método jurídico seguido por Benedicto XIV para reducir el número de las fiestas, y luego de haber ilustrado el fundamento jurídico en la actitud del Pontífice, el autor indaga para individuar el éxito real en la praxis de los esfuerzos del Papa.

Benedicto XIV ha usado el método histórico para motivar sus decretos, constituciones y cartas apostólicas. Por ello estos documentos comienzan, frecuentemente, con una introducción histórica. Este método caracteriza todas sus obras canónicas, particularmente aquellas más importantes como la «De servorum Dei beatificatione et de beatorum canonizatione» y «De synodo dioecesana». Estos documentos expresan un amplio conocimiento de la legislación canónica a nivel universal, provincial y diocesano. Esta erudición deriva, en gran parte, de cuando desempeñaba el cargo de Secretario de la Congregación para el Concilio, teniendo como responsabilidad el preparar las Congregaciones de Cardenales dando a cada uno de ellos, antes de cada decisión, un resumen de las legislaciones y de las decisiones de la Congregación tomadas en casos similares.

Además, nos encontramos en un periodo (mitad del Setecientos) en el que nace un nuevo interés por la historia, promovido particularmente por los Maurinos franceses y por los Oratoria-

nos y, en Italia, por Ludovico Antonio Muratori que publicó sus famosos «Annali d'Italia». No hay por qué asombrarse de que Benedicto XIV, que mantenía correspondencia con estos hombres de ciencia, introdujera fuertemente el método histórico en la ciencia canónica.

Por lo que se refiere, en particular, a los días de fiesta, se debe constatar que en el momento de la elección de Benedicto XIV el derecho de los días festivos era regulado por la constitución apostólica de Urbano VIII «Universa per Orbem» de 1642, que, por primera vez en la historia de la Iglesia, había establecido un catálogo universal de fiestas y había, además, reservado a la Santa Sede la competencia para la introducción o abolición de las fiestas. El catálogo se fundaba en el principio de la promoción de los días festivos que se observaban universalmente desde tiempo inmemorial, dejando poco espacio para las fiestas locales, es decir, permitía sólo las fiestas del patrón de la diócesis o de la parroquia.

El concilio provincial de Tarragona propuso en 1727 al Papa Benedicto XIII una reducción de los noventa y un días libres, incluidos los domingos, a 17 fiestas de precepto además de los domingos, manteniendo la obligación de asistir a misa en las fiestas suprimidas. Benedicto XIII confirmó sin dificultad la propuesta, que llegó a ser el modelo para el Papa Benedicto XIV quien se refiere frecuentemente a la definición de Benedicto XIII y se esfuerza por conseguir éxito en la praxis.

Benedicto XIV aplicó este modelo después de haber renunciado a la emanación de una nueva ley universal para establecer el número de las fiestas. Los pareceres recibidos por parte de nume-

rosos consultores, a quienes había enviado su propuesta, fueron muy diversos, e indujeron al Papa a renunciar a la reducción de las fiestas en la Iglesia universal. Benedicto XIV extendió poco a poco a toda España el reglamento concedido por su predecesor para la provincia de Tarragona.

El modo de la aplicación de la propuesta fue aceptado por Benedicto XIV ya que él estimaba de una manera particular, como lo demuestra en su obra «De synodo dioecesana», los sínodos diocesanos y los concilios provinciales, que en muchas partes de la Iglesia habían caído en desuso a causa de las injerencias por parte de los soberanos. El concilio provincial, como lo veía claramente Benedicto XIV, servía para unir la disciplina en la provincia eclesiástica evitando la diversidad entre las diócesis que provocaría confusión y, con ello, la disminución de la observancia de la ley.

La indecisión del Papa, en lo que se refiere a una reducción homogénea en el Estado Pontificio, animaba a los adversarios de la reducción, especialmente al cardenal Angel María Querini, obispo de Brescia, a combatir por medio de cartas la extensión de similares indultos concedidos a las diócesis de España y del Estado Pontificio. Los propagadores de las reducciones, el arzobispo de Fermo, Alejandro Borja y el teólogo histórico Ludovico Antonio Muratori, respondieron al Cardenal Querini con cartas tratando de defender a los pobres, quienes por tantas fiestas no podían trabajar suficientemente para ganarse el sustento.

Los adversarios se reconciliaron y el Papa concedió un gran número de

indultos, pero sobre todo fuera del Estado Pontificio, es decir, a las diócesis de los reinos de Sicilia, Toscana, Piemonte, Austria y Lombardía. Los indultos consistían en la dispensa general de la prohibición de trabajar en algunas fiestas menos importantes aunque estuvieran prescritas por la constitución «Universa per Orbem» de Urbano VIII.

El éxito de los indultos dependía de la relación Iglesia-Estado, es decir, del derecho público-eclesiástico. Los breves papales para la reducción de las fiestas fueron acogidos con benevolencia por los gobiernos jurisdiccionalistas y por ellos, más que por los obispos, fueron realmente aplicados, a causa de la conexión entre la reducción de las fiestas y la reforma de la Iglesia deseada por los príncipes. La resistencia por parte de algunos obispos y párrocos estuvo motivada por el hecho de que temían la pérdida de las tasas por las dispensas singulares de la prohibición del trabajo o que pensaban en la irreversibilidad de la legislación de Urbano VIII.

En Francia los obispos actuaron, según los principios galicanos, por su propia cuenta, sin pedir jamás una autorización de la Santa Sede, como se prescribía al resto del mundo cristiano. El íntimo amigo de Benedicto XIV, el cardenal de Tencin, publicó una nueva lista de fiestas para su diócesis sin la debida autorización y recibió la congratuación por parte del Papa.

El valor de la tesis está en que trata un argumento poco estudiado y utiliza una fuente hasta ahora inédita, como es la carta circular del Cardenal Angel María Querini a todos los obispos de Italia del 14 de Octubre de 1748 publicada en el apéndice de la tesis. El

trabajo no presume de haber concluido la investigación del tema en cuestión y es necesario sintetizar el abundante material utilizado, especialmente en lo que se refiere al desarrollo de la legislación canónica de las fiestas. Por otro lado, sería útil una consulta más detenida del rico fondo epistolar de la Biblioteca arzobispal de Fermo y de la episcopal de Brescia. El argumento en cuestión se

refiere a los aspectos tanto jurídicos como históricos. La bibliografía es completa en cuanto a las obras impresas pero no podemos afirmar lo mismo en cuanto al material inédito. De todas maneras la investigación, metodológicamente bien presentada, abre el camino para una posterior profundización.

FERDY LANGENBACHER OFM